

LOBOS, Agosto 11 de 1978

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LOBOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 8618 EN SUS ARTICULOS 5º y 6º y SUS MODIFICACIONES, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Para el Partido de Lobos

ARTICULO 1º. - Déjese sin efecto el acogimiento que la Municipalidad de Lobos efectuó al régimen de la Ley 5963 conforme a la Ordenanza promulgada por Decreto Nº 3.671/59, con relación al barrio construido en jurisdicción de este Partido, designado Lobos I en el mismo y Lobos II en el Instituto de la Vivienda y en el Expediente 2400-88/960 - integrado por 32 viviendas, siendo la nomenclatura catastral de los inmuebles: Circunscripción II, Secc. E. Qtas 97, 98, 113, 114, 121, 122, 129, 130 y 138.

ARTICULO 2º. - Procédase a transferir de inmediato a la Provincia de Bs.As. depositando en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cta. Nº 229/7 - "Departamento Administrador de la Vivienda - Ley 5963, los fondos percibidos en concepto de amortizaciones por las viviendas construidas en el mismo y que asciende a pesos -- Ciento noventa y dos mil trescientos cuarenta y cinco (\$ 192.345.-), gastos que se imputarán a la Partida 1.1.2.14.3 - "Gastos Generales Varios" del Presupuesto de gastos en vigencia.

ARTICULO 3º. - Remítase copia al Instituto de la Vivienda, Cúmplase, Regístrese y Archívese.

JUAN MARIA GARIBOTTI
Sec. de Gob. y Hac.
Interino



Laurentino A. Otaduy
Ing. Agr. LAURENTINO A. OTADUY
Intendente Municipal